

Asunción, 28 de julio de 2025

DICTAMEN DGAF N° 01/2025

DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN PROCEDIMIENTOS SIN PLANIFICACION.

(Art. 2 inc. 1) Resolución DNCP N° 892/25)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN PROCEDIMIENTOS SIN PLANIFICACIÓN.

La Dirección General de Administración y Finanzas del CONACYT, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 2264/24 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Art. 37 dispone que: *Modificación del PAC: Una vez aprobado y publicado el PAC y vencido el plazo para su comunicación, la convocante podrá agregar procedimientos de contratación debidamente justificados, con la comunicación de la convocatoria, generándose un Registro de ID y actualizándose de forma automática el listado de procedimientos en el PAC. Las modificaciones serán reglamentadas por la DNCP, de acuerdo con las políticas, normas y lineamientos del SNSP, dictadas por el MEF.*

La Resolución DNCP N° 892/2025, en su Art. 2° dispone que: *PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DE PLANIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A SER EJECUTADOS. Comunicada una convocatoria sin planificación, el Sistema de información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación del llamado, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: 1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto...*

En tal sentido, la Dirección General de Administración y Finanzas, emite el presente Dictamen sobre los motivos que causaron el incumplimiento de la comunicación del PAC, conforme al siguiente detalle:

- El PAC ID N° **465522 "Servicio de Catering y Ceremonial para Reunión Anual de CYTED"**, fue cargado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en el mes de marzo de 2025, antes de la fecha tope de la publicación, pero los mismos, por un error involuntario no se solicitó la publicación, quedando en estado "borrador", motivo por el cual se realizó la consulta ante la DNCP dando la siguiente respuesta: *"No existe prórroga respecto a la publicación del PAC, por lo que la convocante no podrá continuar con dichos IDs, deberá necesariamente generar nuevos IDs para los procedimientos de contratación que gestione con posterioridad a dicha fecha"*

ELABORADO POR: Lic. Carolina Pereira

VERIFICADO POR: Lic. Alberto Torrez.



Esta situación manifestada, nos obliga como convocantes a proceder en consecuencia, por tanto, en cumplimiento al numeral 1) del artículo 2° de la Resolución DNCP N° 892/25 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN PROCEDIMIENTOS SIN PLANIFICACIÓN" se manifiesta que la necesidad si estuvo planificada inicialmente en el PAC institucional aprobadas por la Máxima Autoridad, a través de la Resolución N° 98/2025, de fecha 20 de marzo de 2025, no obstante, la no publicación de la misma por un error involuntario nos obliga a actuar conforme a las directrices recibidas del Ente Rector, en crear una convocatoria "No Planificada" en el SICP, con el objetivo de la contratación de los servicios de ceremonial y catering para cubrir la actividad mencionada.

En ese contexto y considerando la importancia del proceso y los procedimientos establecidos para la realización de un nuevo proceso licitatorio, se emite la justificación por las razones expuestas y en estricta observancia del principio de garantizar la gestión eficiente del gasto público, se justifica la necesidad de proceder con la convocatoria sin planificación para la contratación del "Servicio de Catering y Ceremonial para Reunión Anual de CYTED" con ID 472713, en cumplimiento de la Resolución DNCP N° 892/25, para la comunicación del llamado.

Salvo mejor parecer. -

Atentamente,



Econ. Hugo Ortiz
Director General DGAF
CONACYT

ELABORADO POR: Lic. Carolina Pereira

VERIFICADO POR: Lic. Alberto Torrez.